RENDICIÓN DE CUENTAS

Teniendo en cuenta que el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 señala:

> *"**ARTÍCULO 97.-.** Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que **desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado**, salvo las excepciones que consagra la ley. (…).*
>
> ***PARÁGRAFO.** Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.*

Es importante mencionar, que al ser ARTICS S.A.S., una sociedad de economía mixta con una participación del capital público del cincuenta y un porciento (51%), por ende, su presupuesto se rige por el Derecho Privado, tal como se ha señalado en el ***Concepto 242991 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública[1],*** así:

> *De conformidad con lo anterior, toda sociedad de economía mixta cuenta con aportes del estado y capital privado, ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad de economía mixta de su comunicación no indica el tipo de participación, se tiene que cuando dicha sociedad tiene una participación estatal inferior al 89.99% en el capital, las mismas rigen su actividad, así como, su vinculación laboral por las disposiciones contenidas en el derecho privado, por lo que, sus trabajadores se rigen por las normas del Código Sustantivo de Trabajo, si la participación estatal es superior al 90% en el capital su actividad así como su vinculación laboral se dispondrá por las normas del derecho público.*

Teniendo en cuenta lo anterior, ARTICS S.A.S., adoptó una forma societaria comercial de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, evidenciando en su documento de constitución que cuenta con dos cuerpos colegiados, como lo son la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, órganos a los que le compete velar por el cumplimiento del objeto social y las metas trazadas en el Plan de Negocios 2019 – 2023.

El seguimiento de estas metas, teniendo en cuenta que es una sociedad comercial conforme a sus estatutos sociales, corresponde a los órganos colegiados, para lo cual, es obligación de la gerencia conforme al literal f. del artículo 54 de dicho documento, lo siguiente:

> *"(…) F.) Presentar a la Junta Directiva, estados financieros mensuales de prueba y suministrar los informes que esta solicite en relación con las actividades sociales. (…)"*

Lo anterior, puede ser complementado de acuerdo con lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[i] establece, respecto del régimen patrimonial de las Sociedades de Economía Mixta que "*En relación con los aspectos patrimonial y financiero, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 dispone que las sociedades de economía mixta, al igual que las otras entidades descentralizadas, tienen personería jurídica y gozan de autonomía administrativa y patrimonio propio. Además, según el Estatuto Orgánico del Presupuesto integrado principalmente por las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, y compilado en el Decreto 111 de 1996, el presupuesto general de la Nación no incluye a las sociedades de economía mixta, aunque el mismo estatuto advierte que las empresas Industriales y Comerciales del Estado, y las Sociedades de Economía Mixta con participación igual o superior al 90% estarán sometidas a los principios generales que dicho estatuto consagra, con excepción del de inembargabilidad (artículo 96), as ,í como las normas que particular y expresamente se refieran a dichas entidades (artículo 3). El artículo 11 de dicho estatuto dispone que el presupuesto de rentas incluye, entre otros ingresos, "recursos de capital",*

dentro de los cuales aparece, según el artículo 31 del mismo estatuto, "el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional, y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga (…)", por lo cual se puede concluir que ARTICS S.A.S. está sometida en su organización, funcionamiento y actividad, al derecho privado, con excepción de aquellos casos en donde se apliquen principios y reglas de derecho público, por disponerlo así la Constitución o la Ley.

De esta manera se complementa la presentación del seguimiento de metas a la Junta directiva por parte del Gerente de la empresa, por lo cual, para dar cumplimiento a esta rendición, se procede a publicar los estados financieros presentados mensualmente por los representantes legales de la compañía.

No obstante, lo anterior, el parágrafo del articulo 50 de la ley 1757 de 2015 establece que "las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía en los términos y condiciones previstos en el Artículo 78 de la ley 14784 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

En conclusión, ARTICS S.A.S. se encuentra exenta de presentar rendiciones de cuentas.